



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069 -2005-DRA-AP/ATDR-AB.

Abancay, 11 MAYO 2005

VISTO:

El expediente administrativo N° 1104, 1109 y 1133-2004 seguido por el Señor Daniel Pacheco Moina, los usuarios del río Cañabamba, manante Huamanmayo (Monterrico) y usuarios del río Cañabamba sector Ccarhua respectivamente, sobre petición de licencia de uso de agua con fines agrarios; la Resolución Administrativa N° 071-2000-DRA-AP/ATDR-AB y el Informe N° 004-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley General de Aguas establece que los usos de agua se otorgan mediante permiso, autorización o licencias.

Que, con Resolución Administrativa N° 071-2000-DSRA-AP/ATDR-AB, de fecha 12 de junio 2000, la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay, otorga en vía de regularización licencia de uso de agua con fines de riego al Comité de Regantes de Monterrico, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, de las aguas del Río Cañabamba, conocido también con el nombre de Ccarhua o Cunyacc hasta un caudal de 169 lt/seg., así como el uso de las aguas del manante Huamanmayo hasta un caudal de 04 lt/seg., también en esta misma Resolución se otorga en forma aclaratoria el uso de las aguas del Río Cañabamba a los usuarios del canal de riego Anispata-Urpipata, hasta un caudal de 45 lt/seg., a los usuarios del canal de riego Ccarhua, hasta un caudal de 60 lt/seg., de las aguas del Río Cañabamba y a los usuarios del canal de riego Monterrico el uso de las aguas del Río Cañabamba hasta un caudal de 60 lt/seg., además para estos últimos usuarios mencionados el uso de las aguas del manantial Huamanmayo hasta un caudal de 04 lt/seg.,

Que, con expedientes administrativos N° 1104, 1109 y 1133-2004, el Señor Daniel Pacheco Moina, los usuarios del Río Cañabamba –manante Huamanmayo (sector Monterrico) y los usuarios del Río Cañabamba sector Ccarhua respectivamente, peticionan a esta Administración Técnica, Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, del Río Cañabamba ubicado en el Distrito de Curahuasi.

Que, con Informe N° 004-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC, de fecha 25 de enero 2005, el Técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay", menciona que el Río Cañabamba tiene un caudal de 169 lt/seg., y abastece a tres comités de regantes: Monterrico, Ccarhua y Anispata, aclarando que el Comité Ccarhua, su canal de riego está en rehabilitación exigiendo su respectiva dotación; también indica del Sr. Daniel Pacheco Moina que debe empadronarse al Comité de Regantes Monterrico ///...

...///

y usar el agua en el turno que le programe dicho Comité de Regantes así como también opinando ratificar los caudales otorgados a cada Comité de Regantes en la Resolución Administrativa N° 071-2000-DRA-AP/ATDR-AB de fecha 12 de junio del 2000.





Con las facultades otorgadas por la Ley General de Aguas, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA.OAD.UT-Reglamento de la Ley de las Inversiones en el Sector Agrario; la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, otorgado a los Comités de Regantes de Monterrico, Ccarhua y Anispata –Uripata, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac, de las aguas del Río Cañabamba también conocido con el nombre de Ccarhua o Cunyacc, hasta un caudal de 165 lt/seg., y del manante Huamanmayo según detalle siguiente:

<u>Organización</u>	<u>Fuente</u>	<u>Caudal (lt/s)</u>
Comité de Regantes Monterrico	Río Cañabamba	60
	Manante Huamanmayo	4
Comité de Regantes Anispata-Uripata	Río Cañabamba	45
Comité de Regantes Ccarhua	Río Cañabamba	60

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el empadronamiento del Señor Daniel Pacheco Moina al Comité de Regantes Monterrico para hacer uso de aguas para riego, en el turno de distribución que el referido Comité programe.

ARTICULO TERCERO: LA PRESENTE LICENCIA de uso de agua está sujeta al Pago de la Tarifa correspondiente de acuerdo al artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas. El incumplimiento del pago de la tarifa de agua por dos años consecutivos dará lugar a la caducidad de la Licencia otorgada según lo dispuesto en el Art. 116° de la Ley General de Aguas.

ARTICULO CUARTO: LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY, inscribirá la presente Licencia de uso de agua en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos de acuerdo al artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing° Jorge Luis Arifeño Rojas
Adm. Téc. de Distrito de Riego Abancay
CIP. 67 48-19